



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 044
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos(...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y anexar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación:// 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la



fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “(...) *i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera*”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Dirección Distrital 21D02 - Lago Agrio – MAGP del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la atribución y facultad legal para suscribir, modificar y rescindir convenios marco, convenios específicos y demás instrumentos de cooperación interinstitucional dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio de la facultad delegada en este Acuerdo Ministerial por parte de la Dirección Distrital 21D02 - Lago Agrio - MAGP, se limitará estrictamente a la suscripción, modificación y rescisión de los instrumentos de cooperación interinstitucional que se instrumenten de forma directa con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador ampliamente reconocida como EP Petroecuador.

ARTÍCULO 3.- Para la validez y correcta aplicación de esta delegación, la Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio, deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes condiciones:

- a) Disponer a sus gestiones internas de forma previa y obligatoria la emisión de los informes técnicos y jurídicos correspondientes que motiven y viabilicen legalmente la suscripción de cada instrumento.
- b) Los instrumentos legales suscritos bajo esta delegación no podrán generar u obligar a erogaciones financieras directas ni indirectas por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o quien haga sus veces.



- c) Los instrumentos deben encuadrarse estrictamente en la Constitución de la República del Ecuador, Normativa legal vigente, Misión institucional, Regulaciones y procedimientos definidos por el nivel central de esta Cartera de Estado.
- d) Designar de entre los servidores y/o funcionarios de la Dirección Distrital a su cargo a los administradores de los instrumentos legales objeto del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La o el delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - Disponer que la Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio remita formalmente al nivel central del MAGP una copia certificada de todo instrumento suscrito en el término máximo de cinco (5) días posteriores a su firma, con el fin de asegurar el registro, archivo, supervisión y control de la autoridad ministerial.

TERCERA.- Los informes técnicos y jurídicos que sustenten la suscripción de los instrumentos objeto del presente Acuerdo Ministerial deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos: antecedentes, base legal aplicable, análisis técnico o jurídico, según corresponda, y una recomendación expresa y motivada respecto de la procedencia de la remisión y suscripción del respectivo instrumento.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio de 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA